

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No se hallaría completo el conjunto de las reformas propuestas á V. M. por el Ministro que suscribe, con relación al servicio por todo extremo importante de conducción de la correspondencia pública en los trenes, si todavía no se dictarían algunas disposiciones encaminadas á garantizar su permanencia y observancia, prevenir las circunstancias anormales que en lo sucesivo se produzcan en este orden, y determinar la época en que deban aquellas comenzar á regir.

Á satisfacer esta necesidad se dirige el adjunto proyecto de Real decreto que se redacta cuando, terminada la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los itinerarios formulados con carácter definitivo para todos los trenes correos de España, y convenientemente reformados con relación á los provisionales formados en un principio por la Dirección general de Comunicaciones, parece llegado el momento de acordar su inmediata observancia, para tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las que contiene la Real orden de 9 de Abril último.

Es de notar á este propósito, que para llegar á tal resultado, é inspiradas en el deseo de satisfacer en lo posible las indicaciones de las Corporaciones y particulares interesados en la fijación de estos itinerarios, ha oído la Dirección general de Comunicaciones, dependiente de este Ministerio, las que por unas y otros se le han dirigido en el plazo que media entre la publicación de los itinerarios provisionales y los ya definitivamente aprobados por este Ministerio, habiéndose atendido

en su formación las que racionalmente han podido serlo, y singularmente las expuestas por las Diputaciones provinciales y Cámaras de Comercio, representaciones genuinas del elemento oficial dentro de cada provincia, y de importantes fuerzas vivas del país domiciliadas en las mismas. Parece, pues, natural que habiendo presidido tales formalidades y requisitos en la formación de los nuevos itinerarios, sean ellas mismas las que deban observarse en todas sus partes, cuando de la reforma de aquellos se trate, y á este fin se establecen en este Real decreto las condiciones dentro de las cuales podrá únicamente acometerse esa reforma, y el procedimiento propio para llevarla á cabo.

Pero no basta al éxito de estas reformas garantizar en cierto modo la permanencia en lo futuro de los nuevos itinerarios. Hay también que velar con rigor extremado por su estricta y puntualísima observancia, pues constituyendo todos ellos un mecanismo de complicados múltiples resortes, bastará que uno de éstos no funcione á su tiempo para que el resto de ellos se resienta y deje de llenar el fin que le está encomendado. Por esto hay que ser inexorable en la precisión de la llegada de los correos á los puntos señalados en los itinerarios, y señaladamente á los de enlace, pues si uno de estos falta, la combinación de los demás será deficiente y la correspondencia sufrirá retrasos inexcusables.

De aquí que en el proyecto adjunto se establezcan con sano vigor esas obligaciones, y determine la sanción aplicable á las infracciones á que las Empresas de ferrocarriles pueden dar lugar en su cumplimiento.

Por último, y considerando que el correo es una necesidad permanente para la sociedad, y que hay que prevenir el momento en que circunstancias anormales, y aun de fuerza mayor, determinen la imposibilidad de efectuar ese servicio en las condiciones ordinarias, se impone á las Empresas, las cuales vienen, unas por ministerio de

la ley y otras por respeto á lo pactado, obligadas á la constante prestación de aquél, la obligación de proveer, cuando aquellas circunstancias fueren llegadas al transporte de la correspondencia por líneas y medios especiales, y como no se pueda dejar ni por un momento desatendido ese servicio, si pasadas veinte y cuatro horas las Empresas no lo hicieren así, á su cargo quedarán, con arreglo al proyecto adjunto, los gastos que se causen por virtud de las disposiciones que la Dirección general de Comunicaciones adopte para restablecer el servicio mientras las expresadas circunstancias subsistan.

Fundado, pues, en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala, de conformidad con lo prevenido en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, la fecha de 1.º de Abril próximo, para que en ella comiencen á regir en todas sus partes los itinerarios para los diversos trenes correos de España, aprobados recientemente por el Ministerio de la Gobernación y publicados oportunamente en la *Gaceta*, debiendo las Compañías de ferrocarriles tener para esa fecha sus trenes correos en las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por el Ministerio de Fomento, con arreglo á los reglamentos, y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Dichos itinerarios se observarán rigurosamente, así por las Empresas de ferrocarriles en la parte que á ellas toca como por el ramo de Co-

reos, que á ellos ajustará á partir de la indicada fecha las disposiciones de su servicio interior.

Art. 3.º Sólo en casos de interrupción de líneas podrá prescindirse de las marchas y condiciones en ellos establecidas, y aun en aquellos, sólo con carácter provisional y con obligación de volver á ponerlos en vigor tan pronto como terminada la interrupción cesen las circunstancias anormales que determinen el accidental abandono.

Art. 4.º No podrá decretarse la modificación de cualquiera de esos itinerarios sino en virtud de Real decreto recaído en expediente, en el cual se haya abierto una información donde puedan consignar su parecer, así las Compañías de ferrocarriles á quienes esté encomendada la prestación del servicio como las Corporaciones y particulares á quienes aquéllos afecten, sin que en ningún caso pueda prescindirse del dictamen de las Diputaciones provinciales y Cámaras de Comercio de las provincias interesadas en la continuación ó reforma de dichos itinerarios.

Art. 5.º En los casos en que por interrupción originada en las líneas férreas por efecto de los temporales ú otras causas análogas, no puedan utilizarse los medios de transporte establecidos en esos itinerarios, haciéndose, por consiguiente, imposible la circulación de los trenes regulares á que aquellos se refieren, las Compañías proveerán por su cuenta al inmediato transporte de la correspondencia y sus agentes, utilizando al efecto, si necesario fuere, líneas extraordinarias y trenes especiales.

Art. 6.º Si pasadas veinticuatro horas, á contar desde la notificación de la interrupción, las Compañías no hubieren cumplido la obligación que se les impone en el artículo anterior, la Dirección general de Correos adoptará desde luego las disposiciones necesarias, quedando (salvo casos de fuerza mayor), á cargo de aquellas los gastos causados con tal motivo.

Art. 7.º Las Compañías cuidarán es-

crupulosamente de evitar todo retraso en las horas marcadas en los itinerarios; pero si á pesar de eso los retrasos se produjeran sin causa que los justificasen, se impondrán á aquellas por los Gobernadores de los puntos de enlace y llegada las correspondientes multas autorizadas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán rigurosamente del puntual cumplimiento de este decreto en el territorio de su mando, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las infracciones que se produzcan, resoluciones que adopten y multas que impongan.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silveira.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto de 19 del corriente en el que se dictan diversas disposiciones acerca del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferrocarril;

S. M. EL REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se haga notar á V. S. la excepcional importancia que para el servicio público reviste el estricto y puntual cumplimiento de aquellas disposiciones.

A este efecto, los Gobernadores civiles de las provincias, que ya por la ley Provincial tienen encomendada como representantes del Gobierno en ellas la alta inspección de todos los servicios administrativos, deberán tener en cuenta que aparte de esta representación ostentan muy especialmente en las diversas provincias la representación directa de este Ministerio y de la Dirección general de Comunicaciones que de él depende, en cuyo concepto han de velar con singular cuidado por el puntual cumplimiento de todos los servicios de Correos á que aquel se refiere, imponiendo los correctivos y multas á que dieren lugar las infracciones que en este orden se produzcan, ya por los agentes administrativos, ya por las Empresas de ferrocarriles, en cuanto se refiera á las obligaciones que los nuevos itinerarios de los trenes correos las imponen; pues para ello están autorizados por los artículos 7.º y 8.º del referido Real decreto, sin perjuicio de las facultades que con análogo fin y en el concepto de Delegados del Ministerio de Fomento, les están asignadas por el art. 160, párrafo segundo, del reglamento dictado en 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En este concepto, es la voluntad de S. M. que velando V. S. por el cumplimiento de lo ordenado, se muestre inexorable en el uso de esas facultades, cuando el momento de ejercerlas fuese

llegado, á cuyo efecto la Dirección general de Comunicaciones ordenará á los funcionarios que de ella dependen que siempre que se produjeran retrasos en la llegada de los correos á los puntos de enlace y término, lo participen á V. S. á los efectos á que haya lugar.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.—Silveira.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1363.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de los trozos 1 al 5.º de la carretera de Montoro á Venta de Cardaña (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 592.022 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 4 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.700 pesetas en metálico, ó en efecto de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la carretera de tercer orden de Montoro á Venta de Cardaña (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1331.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 12, 16, 23 y 29 de Septiembre; 9, 13, 23 y 27 de Octubre de 1891, al ocuparse de asuntos de quintas.

Sesion del día 23

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz
Sres. que asistieron:
Rivas, Castro y Coca, Aguilar Tablada, Merino, García Cubero y Viñas.
Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1891

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 5 de Santaella y 86 de Córdoba.

Revisión de 1890

Declarar excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla, al mozo número 225 de Córdoba, y pendientes de fallo definitivo al 76 de Pozoblanco y 3 de Blázquez.

Revisión de 1889

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 11 de Pozoblanco; y quedar enterada de una Real orden dejando sin efecto otra por la que se concedió la redención á metálico del mozo José Malagón López, de Almedinilla.

Revisión de 1888

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 7 de Alcaracejos.
Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesion ordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz
Señores que asistieron:
Castro y Coca, Merino, Rivas, Viñas y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Revisión de 1890

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 94 de Rute y 80 de Bujalance.

Revisión de 1889

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al mozo núm. 145 de Lucena.

Revisión de 1888

Declarar exceptuados del servicio activo ordinario, por razones familia, á los mozos números 26 de la Rambla, 1.º de Torrecampo, 238 de Lucena y 7 de Alcaracejos.

Con lo que terminó la sesión.—P. A.

de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesion del día 9 de Octubre

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz
Señores que asistieron:
Ortiz, Rivas, Castro y Coca, Merino, Mauzanares y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1891

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 5 de Santaella; pendiente de fallo definitivo al 13 de Fuente Tójar, exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al 2 y 33 del Carpio, 7 de Villaralto y 5 de Añora, y excluido totalmente del servicio militar por inutilidad física al 295 de Córdoba.

Revisión de 1890

Declarar soldados sorteables á los mozos números 76 de Pozoblanco y 3 de Blázquez.

Revisión de 1889

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 11 de Pozoblanco.

Revisión de 1888

Declarar exceptuado del servicio activo ordinario, por razón de familia, al mozo núm. 377 de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa

Núm. 1340.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre que empezó en 1.º de Julio y terminó en 30 de Septiembre último, formado por el Secretario que suscribe cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la Ley.

Sesion inaugural del día 1.º de Julio

Presidencia de D. Pedro Cantador Arribas

Recibidos los nuevos Concejales, se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Pedro Cantador Arribas, Concejales que había obtenido mayor número de votos, eligiéndose para Alcalde Presidente á don José Escobar Arribas; para Teniente primero, don Pedro Cantador Arribas; para segundo don Juan Fernández Nevado, y Síndicos primero segundo, respectivamente, don Carlos Vargas Calvo y don Juan Machuca y Nevado, continuando después con el orden que cada uno debe ocupar según el número de votos obtenidos, y designándose los domingos para la celebración de las sesiones ordinarias, á las once de la mañana.

Ordinaria del 5

Presidente don José Escobar y Arribas. Entrando en el despacho ordinario, el Sr. Alcalde manifestó había nombrado Alcaldes de barrio, para el de la Audiencia al elector don Ricardo Manosalbas González, y para el del Pósito al que también lo es don José López Ruiz.

Acto seguido se procedió á la designación

nación de los Concejales que han de componer las Comisiones de Hacienda, presupuestos y cuentas, Guerra y Mercados, Policía Urbana y Rural, Beneficencia, Sanidad, Instrucción pública y Pósitos.

Se nombró Interventor de los fondos al Concejal D. Manuel Cantero y Rodríguez.

Se confirma en sus respectivos cargos á todos los empleados y dependientes, con los mismos haberes, gratificaciones y asignaciones que vienen disfrutando.

También se acordó proponer á la Superioridad los padres de familia que como vecinos deben componer la Junta local de instrucción pública.

Ordinaria del 12

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, vista una instancia de D. José Navarro Almoguera pidiendo una pequeña parcela para construcción de una Plaza de Torres y Matadero público, el Ayuntamiento acordó pasarla á informe de la Comisión de Fomento.

Previo pago de los derechos establecidos, se acordó expedir certificado con referencia al amillaramiento, de un pedazo de terreno al sitio de Msooitela que figura á nombre de Josefa Calero Mariscal.

Ordinaria del 19

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, y previo pago de los respectivos derechos, se ordenó expedir certificaciones á nombre de D. Francisco de P. Martínez Valenzuela de un desmontado en las Reyertas y una casa número tres en calle de Mesones, con que aparece inscrito en el amillaramiento.

Así mismo se acordó la distribución de fondos para este mes.

Ordinaria del 26

Presidencia de don José Escobar Arribas

Enterado el Ayuntamiento de los *Boletines Oficiales* conteniendo el 504 una ley incluyendo en el plan general de carreteras del Reino una de tercer orden que partiendo de esta villa termine en la estación de Alhondiguilla, se acordó contestar al Sr. segundo Teniente jefe de la línea de Guardia civil con residencia en Espiel, que no es posible acceder á lo que pretende sobre exención del impuesto consumos, de los individuos de dicho cuerpo, y otros varios extremos.

Ordinaria del 2 de Agosto

Presidencia de don José Escobar Arribas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* y vista la instancia y expediente para la construcción de una plaza de toros y un matadero público, el informe de la Comisión de Fomento, y el plano de dichos edificios, presupuesto de gastos y pliego de condiciones, se acordó que den sobre la mesa dichos documentos para su estudio.

Asimismo se acordó pasar á informe

de la Comisión referida la solicitud de Miguel Jurado Calero, en súplica de que se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, al sitio de Tapón, con objeto de construir una fábrica de guardiente, aprovechando el sobrante de agua que existe en dicho sitio.

Ordinaria del 9

Presidencia de don José Escobar Arribas

Enterado el municipio de los *Boletines Oficiales*, se acordó manifestar al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia no es posible hacer en el repartimiento por la Contribución Territorial las reformas que pretende, á no darse el caso bastante anómalo de confeccionar dicho documento, sin base alguna legal.

También se ordenó dirigir oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que deje nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de D. Francisco Ruiz del Portal, para Recaudador de los recargos municipales de este pueblo, en atención á que la Real orden del Ministerio de Fomento, su fecha 18 de Julio último, solo se refiere á los municipios deudores por instrucción primaria, en cuyo caso no se halla el de esta población.

Se acordó pedir autorización á mencionada superior autoridad para celebrar capeadas los días 9, 10 y 11 de Septiembre próximo:

(Se concluirá.)

JUZGADOS

Linares

Núm. 1353.

D. Juan Sabal y Sacristan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo y por la escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Herrera, en representación de la Compañía Comercial Francesa domiciliada en París, contra don Eugenio Romá y Figueras, por sí, sobre pago de cuatro mil pesetas, y contra el mismo y sus hermanos don Enrique y don Ernesto Romá y Figueras, como herederos de su difunta madre doña Candelaria Figueras y Porret, vecinos de Córdoba, sobre pago de ochenta y dos mil doscientas cuarenta pesetas diez y ocho céntimos, intereses y costas, y previos los trámites que establece la Ley, se ha acordado sacar á subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una mina de hulla, denominada "Santa Isabel,, en el término municipal de Belmez, de cincuenta pertenencias mineras, ó sean quinientos mil metros cuadrados de superficie; lindando por el Norte con la mina "Paz,, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; por Este con la mina el "Paseo,, del grupo de Cabeza de Vaca, de la misma Compañía; por Sur con la mina "San Anastasio,,; por el Oeste con la demasia del "Padre Murillo,, y con las tituladas "El Remedio,, "La Conchita,, y la "Dolores,, de la citada

Compañía: dentro de la demarcación ó perímetro de esta mina existen los edificios siguientes: una casa con planta baja y alta para habitación del Director de la mina; una casa llamada de portería; un taller de carpintería y herrería; una casa lampistería; un pajar; una cuadra, y una casa de ladrillo para oficinas, habitación y vivienda para los empleados.

Otra mina de carbón, denominada "Padre Murillo,, sita en el mismo término de Belmez, constanding de treinta pertenencias mineras, ó sean trescientos mil metros cuadrados: linda por Norte y Oeste con las minas "La Ermita,, y los "Remedios,, de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, y por Este y Sur con el "Padre Murillo segundo,, y la "Luz,,.

Otra mina titulada "Padre Murillo segundo,, en el término de Belmez, que consta de quince pertenencias mineras, ó sean ciento cincuenta mil metros cuadrados: linda por el Norte y Este con las minas "Paz,, y "Aurora,, de los Ferrocarriles Andaluces, y por Oeste y Sur con el "Padre Murillo,, y "Santa Isabel,,.

Otra mina llamada "Luz,, sita también en el término de Belmez; consta de cinco pertenencias mineras, ó sean cincuenta mil metros cuadrados: linda por el Norte y Este con el "Padre Murillo,, y demasia del "Padre Murillo,, y por Oeste y Sur con la titulada los "Remedios,, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Y otra mina llamada "Demasia del Padre Murillo,, del mismo término que las anteriores: consta de cincuenta mil metros cuadrados, aproximadamente, lindando con los cuatro vientos con las minas "Padre Murillo segundo,, "Luz,, y "Santa Isabel,,. Tasadas dichas minas en cuatrocientas sesenta mil ochocientas sesenta pesetas. Las maquinarias y material existente en dichas minas en once mil ochocientas veinte y cinco. Edificios y terrenos veinte y dos mil quinientas pesetas, que todo ello hace un total de cuatrocientas noventa y cinco mil ciento ochenta y cinco pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte y cinco de Enero próximo y horas de las diez de su mañana, advirtiéndole á los licitadores que las posturas serán admitidas siempre y cuando que estén arregladas á derecho, y que los títulos de propiedad de dichos inmuebles constan de certificado expedido por el Registrador de la Propiedad de Fuente Obejuna, obrante en autos, el que será puesto de manifiesto en Escribanía para su examen, con los cuales deberán conformarse, sin poder exigir ningunos otros.

Dado en Linares á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Sabal.—P. S. M., Licenciado Manuel Martín.

Lucena

Núm. 1334.

D. Martín Chacón y Valdecañas, Licenciado en Derecho Civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante

la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, en cumplimiento de lo que dispone el artículo doce del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia en esta forma, á fin de que los aspirantes que á ella quisieren optar, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado acompañadas de los documentos que enumera el artículo trece de expresado Reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lucena de Córdoba 17 de Noviembre de 1891.—Martín Chacón.—El Secretario suplente, Antonio Chacón.

Administración Subalterna de Hacienda de Aguilar

Núm. 1351.

D. Guillermo Bermúdez Bache, Administrador de la Subalterna de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores las dos subastas intentadas para venta del fruto pendiente en un olivar propiedad del Estado, de ocho fanegas once celemines, enclavados en el sitio denominado la Truegana, de este término municipal, y dispuesto por la Superioridad la celebración de otro tercer remate, con la baja de la quinta parte del tipo que sirvió de base al primero, se anuncia dicho nuevo acto para el día primero de Diciembre, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Administración, y en la cual constan las principales siguientes:

- 1.º El tipo de la licitación es el de ciento sesenta y ocho pesetas.
 - 2.º La subasta se celebrará por pujas á la llana y no es admitida ninguna proposición que no cubra el tipo.
 - 3.º Es requisito indispensable para tomar parte en el remate la consignación previa en la caja de esta Subalterna del diez por ciento del tipo de la subasta.
 - 4.º El pago de la cantidad que se ofrezca será realizado á las veinte y cuatro horas siguientes de la adjudicación del remate.
 - 5.º La subasta terminará á la hora de empezada.
 - 6.º El contrato es á riesgo y ventura, no pudiéndose por tanto formular reclamación alguna por concepto de indemnización por daños ó perjuicios, y
 - 7.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos legales originados en la formación de este expediente.
- Aguilar 21 de Noviembre de 1891.—Guillermo Bermúdez.

Remonta de Córdoba JUNTA ECONOMICA

ANUNCIO

Núm. 1359.

El sábado 28 del mes actual á la una de la tarde, tendrá lugar ante esta corporación y en las oficinas del cuerpo, Manriques 9, una convocatoria de proposiciones libres, para la adquisición de 90 quintales métricos de esparto con destino á las atenciones del servicio de este Establecimiento, según autorización concedida al efecto por el Excelentísimo Sr. Inspector General del arma, y con arreglo á las condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dichas oficinas, todos los días laborables, de once de la mañana á tres de la tarde.

Córdoba 20 de Noviembre de 1891, El Oficial de Contabilidad Secretario, Juan Diez Sotillo.—V.º B.º El Coronel Presidente, P. A. Madueño.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

MES DE DICIEMBRE

NÚMERO 1355

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden	Clase de Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito Pts. Cts.	Término donde radica la finca	Epoca
					Día	MES	Año				
219	Estado	Rústica	Córdoba	D. Abelardo Abdé	1.º	Dicbre.	1891	12 al 18	38 50	Lucena	P 58
4449	1 Propios	Idem	Idem	Antonic Muñoz Echevarria	"	"	"	7	400 60	Fuente Obejuna	76
4449	2 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	440 10	Idem	"
736	Estado	Idem	Lucena	D. Evaristo Bermudez Ortiz	"	"	"	3 al 6	116	Lucena	"
1096	Clero	Idem	Idem	Antonio Nocete López	"	"	"	2 al 6	555	Idem	"
1149	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	5 y 6	221	Idem	"
1074	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Muñoz Molero	"	"	"	2 al 6	291	Idem	"
754	Beneficencia	Urbana	Idem	Félix Pineda Ortiz	2	"	"	8	100	Idem	"
755	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	45	Idem	"
96	24 Propios	Rústica	Almodóvar	D. Pedro Leiva Villalobos	"	"	"	3 al 5	600	Almodóvar	"
96	2 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3 al 5	90	Idem	"
96	2 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3 al 5	319 50	Idem	"
683	Estado	Idem	Lucena	D. Alejandro Escadero	4	"	"	8	106 90	Lucena	"
2385	2 Propios	Idem	Carcabuey	Francisco Cubero Solis	"	"	"	7	500 50	Luque	"
744	3 Idem	Idem	Guijo	Juan Delgado García	5	"	"	7	87 10	Guijo	"
744	7 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	65 10	Idem	"
746	6 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	57	Idem	"
744	13 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	30 50	Idem	"
744	14 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	60 20	Idem	"
746	25 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	57	Idem	"
746	4 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	43 20	Idem	"
744	16 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	38	Idem	"
744	17 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	87 50	Idem	"
744	1 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	70 70	Idem	"
746	8 Idem	Idem	Idem	D. José María Amaya	"	"	"	7	79	Idem	"
744	20 Idem	Idem	Idem	Juan Delgado García	"	"	"	7	88 25	Idem	"
744	4 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	98	Idem	"
746	9 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	50	Idem	"
746	11 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	70 20	Idem	"
744	11 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	79 70	Idem	"
744	1 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	156 50	Idem	"
744	18 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	68 90	Idem	"
746	1 Idem	Idem	Idem	D. José María Amaya	"	"	"	7	41	Idem	"
744	8 Idem	Idem	Idem	Juan Delgado García	"	"	"	7	88 60	Idem	"
746	3 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	59	Idem	"
746	12 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	59 20	Idem	"
744	12 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	37 60	Idem	"
744	6 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	48	Idem	"
744	15 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	77 60	Idem	"
744	9 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	48 60	Idem	"
744	5 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	46 20	Idem	"
746	7 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	59	Idem	"
746	1 Idem	Idem	Idem	D. José María Amaya	"	"	"	7	54 80	Idem	"
115	Clero	Idem	Monturque	Francisco Cañete	"	"	"	5	28 50	Monturque	"
4603	Propios	Idem	Priego	Nicolás Lozano Madrid	7	"	"	6 y 7	103	Luque	"
912	Clero	Idem	Lucena	Pedro López Algár	9	"	"	11 al 18	924 40	Lucena	58
223	3 Idem	Idem	Villa del Río	Juan Ramón Polo	"	"	"	10 al 17	2323 20	Villa del Río	"
397	Estado	Idem	Almodóvar	Sebastián Cañero	10	"	"	19	127 60	Almodóvar	"
167	6 Clero	Idem	Espejo	Celestino Zabala	"	"	"	19	450 25	Córdoba	"
623	Idem	Idem	Castro	Juan Bautista Delgado	"	"	"	8 al 14, 16 al 19	3080	Castro	"
1091	Idem	Idem	Lucena	Francisco Medina	"	"	"	19	31 75	Lucena	"
410	Idem	Idem	Baena	Juan Aguilera	"	"	"	18	15 06	Baena	"
250	Estado	Idem	Córdoba	Abelardo Abdé	"	"	"	12 al 18	28 35	Lucena	"
2180	Clero	Idem	Cabra	Rafael Cecilio Tienda	"	"	"	8	100 80	Cabra	76
39204	Propios	Idem	Fuente Obejuna	Norberto González	11	"	"	8	610	Fuente Obejuna	"
39205	9 Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	700	Idem	"
839	9 Beneficencia	Idem	Cabra	Cristóbal Peris	14	"	"	3 y 4	100	Cabra	"
843	Clero	Idem	Montemayor	José Uruburu	16	"	"	3, 10 al 20	406 25	Montemayor	58
1972	Idem	Idem	Lucena	Pablo Baltaño	"	"	"	6	55	Lucena	76